CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó escrito de subsanación en término. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, primero de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante auto del 06 de diciembre de 2022, se inadmitió la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurado por **DIANA MARCELA HERNANDEZ MUÑOZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **JHON MARLON VEGA GOMEZ**, por adolecer de defectos que impedían su admisión, motivo por el cual procedió el despacho a conceder el término de cinco (05) días para que fueran subsanados los reparos enunciados; que se contarían a partir de la notificación de la providencia de inadmisión de la demanda, que para el presente caso se surtió por estados el pasado 07 de diciembre de 2022.

Habiéndose presentado oportunamente memorial de subsanación el 13 de diciembre de los corrientes y reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con el artículo 523 ejusdem, junto con la Ley 2213 de 2022, se ordenará por este estrado judicial proseguir con el trámite procesal; no obstante, atendiendo que mediante tramite procesal bajo radicado 68001-31-10-008-**2022-00520**-00, se promueve igualmente la **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, VEGA GOMEZ – HERNANDEZ MUÑOZ** por parte del aquí demandado en calidad de demandante; evidencia el despacho que se cumplen los presupuestos procesales para la acumulación de procesos, conforme los literales a y b del numeral primero del articulo 148 CGP, por lo que por economía procesal se procederá de conformidad de manera oficiosa a la acumulación de procesos.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el trámite de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurado por **DIANA MARCELA HERNANDEZ MUÑOZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **JHON MARLON VEGA GOMEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente al demandado **JHON MARLON VEGA GOMEZ** del inicio del trámite liquidatario, de conformidad con el articulo 291

CGP o la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 523 CGP, y correr traslado de la demanda, por el termino de diez (10) días, para que, por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: **EMPLÁCESE** por edicto a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que hagan valer sus créditos, una vez surtida la notificación al demandado **JHON MARLON VEGA GOMEZ**. Elabórese el edicto de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 293 ibidem, y para su publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: **ACUMULAR** al presente proceso, el proceso con radicado 68001-31-10-008-**2022-00520**-00 conforme los argumentos expuestos en la parte motivan.

QUINTO: **RECONOCER** a la Dra. **LEONOR PARRA LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.328.178 y TP No. 62.237 del CSJ como apoderada de confianza de la demandante **DIANA MARCELA HERNANDEZ MUÑOZ**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07881e920a57a5a28939c7c204bd33edd7e1031d7098f24b898d29c62292d0ce**
Documento generado en 01/02/2023 03:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica